



27 JUN 2019

RESOLUCION No.

002220

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Por medio del oficio con radicado número 191668 de fecha 22 de noviembre de 2016, la señora Andrea Medina Rodriguez quien es la Coordinadora del Grupo de quejas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, realiza traslado por competencia, de la queja interpuesta ante esta entidad por el señor ANDRES BOBADILLA, identificado con cedula de ciudadanía No.86.061.364, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral. (Folio 1 y 2),

El citado quejoso sustenta la reclamación con los siguientes hechos, los cuales el mismo manifestó:

"Buenas tardes quiero poner en conocimiento lo referente que esta pasando con la empresa la cual empecé a trabajar el día 29 de junio del 2016, hasta el día 06 de julio de , ya que estando en mi casa listo para salir a trabajar sufrí un desmayo , lo cual voy al medico por urgencias y me hallo con la sorpresa de que no estaba afiliado a la EPS , por parte de la empresa , lo cual llame a mi jefe inmediato el señor Nelson Perez , el cual me dice que no podía solucionar nada ya que no era hora de oficina , tomo la decisión de hablar con el teniente Jairo Otalora encargado de la empresa , el cual me cita a la empresa el día 8 de julio a las 8 am y da para que valla al medico al médico particular , lo cual lo hace ya que me sentía mal de salud , saliendo del medico me comunico con el teniente y me dice que le lleve el certificado del medico lo cual hago el día lunes 11 de julio del presente año y le digo que ya estoy listo para trabajar , lo cual el señor Sebastián jefe de operaciones , em dice que el puesto donde yo estaba me habian cambiado , que esperara llamada del nuevo puesto lo cual nunca lo hicieron hasta el día 21 de julio del presente año para informarme de mi despido sin justa causa , ni falta grave , siendo así pido a ustedes investiguen mi aso por lo tanto a la empresa por que tiene muchas irregularidades como dar dotaciones usadas a los empleados y cobrar por las prendas que va con la dotación como botas, zapatos, impermeables etc Asunto terminación de contrato clausula cuarta los primeros meses de vigencia del presente contrato se considera como periodo de prueba y por lo tanto durante tal termino cualquiera de las dos partes podrá por darlo por terminado unilateralmente sin previo aviso y sin indemnización alguna, De antemano se le agradece el tiempo de permanencia en la empresa augurándole éxitos a sus futuros proyectos. Mireya Echeverry Security Perfect Ltda, esta es la carta que ellos me pasaron de lo cual solo me quieren pagar 10 días."

RESOLUCION No. 002228

DE 27 JUN 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto No. 0884 de fecha 05 de mayo de 2.017 La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la inspectora Primera (1) de trabajo para adelantar investigación administrativa laboral a la empresa **SECURITY PERFECT LTDA** (Folio 3).
2. El día 3 de marzo de 2017 él funcionario comisionado procedió a revisar certificado de existencia y representación legal ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es **SECURITY PERFECT LTDA**. (Folio 4 a 6).
3. Mediante Auto de fecha 24 de julio de 2017, el funcionario comisionado conoció la queja y procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar. (Folio 7).
4. Mediante Oficio radicado No.7311000-40340 de fecha 24 de julio de 2.017, se envió comunicado al quejoso sobre el estado del radicado No.191668 del 22 de noviembre de 2016. (Folio 8).
5. Mediante Oficio radicado No.7311000-40340 de fecha 24 de julio de 2.017, se hizo requerimiento de documentos para el esclarecimiento de los hechos a la empresa **SECURITY PERFECT LTDA** (Folio 9)
6. Mediante Oficio radicado No.11EE201773110000001872 de fecha 11 de agosto de 2.017, la empresa **SECURITY PERFECT LTDA**, dio respuesta al requerimiento y allego los siguientes documentos (CD 1) Folio 10 a 32
 - Copia del contrato laboral de trabajo a nombre de Andres Alfonso Bobadilla Rico
 - Copia de las afiliaciones a EPS CAFESALUD, ARL SEGUROS LA EQUIDAD, PROVERNIR y COFREM
 - Copia del certificado de aportes y planillas en línea correspondiente al señor Andres Alfonso Bobadilla Rico
 - Copia del comunicado expedido por la empresa **SECURITY PERFECT LTDA**, informando la terminación del contrato laboral.
 - Copia de liquidacion correspondiente al señor Andres Alfonso Bobadilla Rico
 - Copia de la minuta año 2.016
 - Copioa del PAZ Y SALVO correspondiente a las dotaciones a nombre de Andres Alfonso Bobadilla Rico
 - Copia de la Acción de Tutela con numero de radicado No. 500014003008-20160067900
 - Copia de Derecho de Peticion interpuesto por el señor Andres Alfonso Bobadilla Rico a la empresa **SECURITY PERFECT LTDA**
 - Copia de comunicado dirigido a la empresa SECURITY PERFECT LTDA, solicitando copia e la minuta del uesto de trabajo correspondiente al señor Andres Alfonso Bobadilla Rico
 - Copia de Acción de Tutela interpuesta por el señor Andres Alfonso Bobadilla Rico
7. Mediante correo electrónico enviado el día 07 de junio de 2.019, la empresa **SECURITY PERFECT LTDA**, adjunta al expediente los siguientes documentos (Folio 33 a 40)
 - Copia de PAZ Y SALVO expedido por la empresa **SECURITY PERFECT LTDA**, por concepto de dotación
 - Copoia de los aportes en línea con fecha de pago 01 de agosto de 2.016
 - Copia de formula medica expedida por Servimedicos S.A.S

RESOLUCION No.

DE

27 JUN 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

8. Mediante correo electrónico enviado el día 07 de junio de 2.019, la empresa **SECURITY PERFECT LTDA**, adjunta al expediente Acta de Audiencia con rdicado No. 50001410500120170000900 de fecha 8 d abril de 2.019 (Folio 41 y 42)
9. Mediante correo electrónico de fecha 12 de junio de 2.019, la empresa **SECURITY PERFECT LTDA**, envió la siguiente documentación: (43 a 45)

Copia de la relación de pagos de nomina mes de julio año 2.016

Copia de la liquidacion correspondiente al señor Andres Bobadilla Rico

Copia del comprobante de transacción a nombre de Andres Bobadilla Rico por valor \$359.000

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la le."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

(...)

RESOLUCION No.

DE 07 JUN 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta la documentación anexada por la empresa **SECURITY PERFECT LTDA**, en donde manifiestan que:

Frente al despido sin justa causa el Despacho evidencia que la empresa **SECURITY PERFECT LTDA**, envió comunicado de terminación de contrato al señor Andres Alfonso Bobadilla Rico, en donde manifiesta que:

"Los primeros meses de vigilancia del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por lo tanto durante tal termino cualquiera de las partes podrá darle por terminado unilateralmente sin previo aviso y sin indemnización alguna. "

"De antemano se le agradece el tiempo de permanencia en la empresa augurándole éxitos en sus frutos proyectos "(Folio 23)

Es importante tener en cuenta que en el **ARTICULO 78. DURACIÓN MÁXIMA.** <Artículo modificado por el artículo 7o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:" El período de prueba no puede exceder de dos (2) meses.

En los contratos de trabajo a término fijo cuya duración sea inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses.

Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos, no es válida la estipulación del periodo de prueba, salvo para el primer contrato."

Por otra parte, se evidencio que la empresa **SECURITY PERFECT LTDA**, realizo los pago de la Seguridad Social dentro de los plazos establecidos por la ley, así como también pago de la nómina.

Posterior a esto el Despacho evidencio que la empresa **SECURITY PERFECT LTDA**, realizo transferencia electrónica por valor de \$ 359.000 el día 04 de agosto de 2.016 por concepto de nómina y liquidacion a nombre el señor Andres Bobadilla Rico

Mediante correo electrónico de fecha 7 de junio de 2.019 la empresa **SECURITY PERFECT LTDA**, manifiesta que: (Folio 33)

"Me permito aclararles que el señor Bobadilla laboro con nosotros por 9 días, tiempo en el cual era rondero de un conjunto y se le asigno para la ronda una cicla eléctrica, la cual entrego deteriorada por un golpe cuando entrego el turno. "

"Al habérsele hecho el requerimiento por el daño del vehículo dijo que estaba enfermo y no se presentó a laborar "

"En la empresa se presentó diciendo que no lo habían atendido en el medico, razón por la cual la empresa le dio "150.000, para la consulta particular y además le dio \$30.000 de auxilio para el transporte"

000000

RESOLUCION No.

DE

27 JUN 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

"El señor Bobadilla nunca presento incapacidad medica por dicha ausencia al trabajo. "

"Igualmente instauro una demanda laboral reclamando despido injustificado e indemnización por haberlo despido estando incapacitado"

"Todo lo anterior no fue comprobado, razón por la cual todas sus prestaciones fueron canceladas."

Igualmente me permito aclarar que el señor Bobadilla, si fue afiliado a la seguridad social, la asesora de la EPS se llevó los formularios firmados para su respectiva afiliación y nosotros nos confiamos de esa afiliación"

"Igualmente al manifestar el señor Bobadilla que no lo habían atendido la empresa lo auxilio económicamente tal y como lo señala la ley, y tal como lo acepta verbalmente en la audiencia."

"La empresa además de aclarar que le s brinda a sus trabajadores la dotación necearía para el inicio de sus labores; dotación nueva de 2 pantalones, 2 camisas, zapatos, reata, corbata y cachucha y su respetiva dotación de invierno."

Es importante tener en cuenta que los documentos y las actuaciones del Representante Legal se enmarcan en la buena fe del querellado (..) "Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (..) "

Conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información aportada por empresa **SECURITY PERFECT LTDA**, para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye que no hay fundamento para seguir con el trámite administrativo ya que la empresa cumplió con las afiliaciones y pagos de seguridad social integral , pago de liquidación , pago de indemnización por despido y los pagos de nómina año 2.016 , por este motivo se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral.

Es necesario advertir por parte de este Despacho, que los hechos que originan las querellas, comportan el emitir juicios de valor y reconocimiento de derechos y obligaciones, de los intervinientes, situación está que escapa al ámbito de la facultades de Policía Administrativa, asignadas al Ministerio de Trabajo, y enmarcadas dentro de los Art. 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo que le asigna la función de Vigilancia y control; la cual conlleva la exclusión de realizar juicios de valor frente a la calificación de la controversia suscitada, cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se estableció el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la empresa **SECURITY PERFECT LTDA**, se procede al archivo de la queja en etapa de Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **SECURITY PERFECT LTDA**, con NIT.900.292.507-9, Representada Legalmente por el señor Jorge Hernando Gonzales Castañeda, identificado con C.C. No.80.513.044 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

0 0 2 2 2 8

RESOLUCION No.

DE

27 JUN 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 191668 del día 22 de noviembre de 2.016, presentada por el señor Andres Bobadilla Rico, en contra de la empresa **SECURITY PERFECT LTDA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: SECURITY PERFECT LTDA, con dirección de notificación judicial en la Calle 22 · 37L-39 Barrio Teusaca de la Villavicencio (Meta). Correo electrónico: security.perfec@hotmail.com.

RECLAMANTE: ANDRES BOBADILLA RICO, con dirección de notificación Calle 10 a sur No.58-22 de Villavicencio (Meta). Correo electrónico: andresricobobadilla@gmail.com.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Gina U.
Revisó: Rita V.
Aprobó: Tatiana F.